



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : MARTHA YANETH TRASLAVIÑA LAITON Y FLORIBERTO ARIZA GAONA
Apoderado : DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
Radicado : 683852042001-2012-00068

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 18 de junio de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás gastos.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y costos del proceso.

De la revisión del presente proceso tenemos que frente a las medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Santander, a través de oficio JPMB-733 del 28 de junio de 2016, comunica que el bien inmueble objeto de la medida cautelar con folio de matrícula 324-56267 registra embargo hipotecario a favor del Banco Agrario, razón por la cual queda a órdenes de este Juzgado el REMANENTE o el excedente de los dineros producto del remate, a favor del proceso adelantado en este Despacho, siendo demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra MARTHA YANETH TRASLAVIÑA LAITON Y FLORIBERTO ARIZA GAONA, radicado 2012-00068.

Con oficio JPMB-0202 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, informa que deja a disposición los bienes embargados por terminación del proceso ejecutivo hipotecario del Banco Agrario de Colombia contra FLORIBERTO ARIZA Y OTRO, a favor del presente proceso con radicado **2012-00068**.

Dadas las anteriores circunstancias, se reúne a cabalidad los requisitos para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación con base al artículo 461 del Código General del Proceso.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previo las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria